



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019-AL/CPB



EL ALCALDE (E) DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **04 de Setiembre del 2019**, en la Estación de Orden del Día, el Informe N° 601-2019-MPB/GAJ, Memorandum N° 1019/GM-MPB, Dictamen N° 007-2019-CPASG-MPB, referente al **"Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica los Artículos 24° y 25° de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-AL/CPB, modificada por la Ordenanza Municipal N° 10-2015-AL/CPB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - (RAS)", y;**



CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



Que, el numeral 8) del artículo 9° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."; así también el artículo 40° de la precitada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, respecto a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias."

Que, asimismo el artículo 49° del citado cuerpo legal, establece la posibilidad de la autoridad municipal a dictar medidas como son la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Asimismo puede dictarse medidas para el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda, por lo que a fin de garantizar la ejecución de estas medidas la propia autoridad municipal puede articularlas a través de medidas provisionales que garanticen la adecuada ejecución de estas sanciones.

Que, asimismo, el sub numeral 3.6 del numeral 3) del artículo 79° establece como una función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de: "Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: i) Habilitaciones urbanas, ii) Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, (...)".

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de

Barranca

Que, el numeral 247.1 del artículo 247° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto al procedimiento sancionador lo siguiente "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", asimismo, el artículo 249° del mismo cuerpo normativo establece que "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto". Asimismo, el artículo 256 Inca. 1 establece "Medidas de carácter provisional" 256.1 la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer con sujeción a lo previsto por el artículo 157.



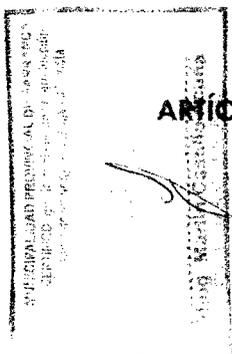
Que, con **Ordenanza Municipal N° 14-2014-AL/CPB**, modificada por la **Ordenanza N° 10-2015-AL/CPB**, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Barranca; estableciéndose en esta modificatoria entre otros el procedimiento para las medidas provisionales, sin embargo a fin de garantizar la adecuada protección de los intereses municipales, y adecuar el procedimiento a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, resulta necesario la aprobación de la modificación de los artículos 24° y 25° del citado cuerpo legal.

Que, mediante **Informe N° 0601-2019-MPB-GAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica, propone la modificación de la Ordenanza Municipal N° 14-2014-AL/CPB, modificada por la Ordenanza Municipal N° 10-2015-AL/CPB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital Provincial de Barranca, opinando que la misma se encuentra dentro del marco legal vigente, por lo que, al amparo de lo establecido en el artículo 46° de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que establece la facultad sancionadora por parte de las municipalidades, y el artículo 49° sobre los tipos de sanciones, en concordancia con los artículos 157° y 256° del T.U.O. de la Ley N° 27444, siendo posible de dictar medidas que garanticen la eficacia de estas sanciones, al acreditarse la verosimilitud de la infracción y el daño que ocasionaría el tiempo de la emisión de la sanción que corresponda, resulta necesario implementar adecuadamente el procedimiento de medidas de carácter provisional.

Que, estando a lo expuesto, y contando con el **Dictamen N° 007-2019-CPALSG-MPB**, de la Comisión de Regidores y Asuntos Legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9°; 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 19.8° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

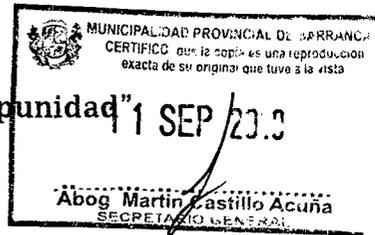
ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 24° y 25° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2014-AL/CPB, MODIFICADA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2015-AL/CPB, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - (RAS)

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la modificación de la Ordenanza Municipal N° 14-2014-AL/CPB, modificada por la Ordenanza Municipal N° 10-2015-AL/CPB, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Barranca, respecto del Artículo 24° y el Artículo 25° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.





Municipalidad Provincial de Barranca



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" 1 SEP 2019

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal:

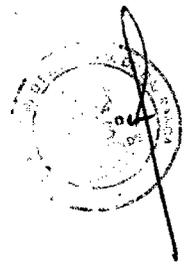
- **ANEXO I** - FORMATO DE ACTA DE EJECUCION MEDIDA DE CARACTER PROVISIONAL N° 00-2019-MPB/
- **ANEXO II** - FORMATO DE ACTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL
- **ANEXO III** - FORMATO DE RESOLUCION DE APLICACION DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL N° 00-2019-MPB

ARTÍCULO 3°.- DEROGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la presente norma municipal.



ARTÍCULO 4°.- ENCÁRGUESE, a todas las Gerencias y Sub Gerencias que corresponda el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 30773 para garantizar su eficacia.



ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Estadística y Sistemas la publicación de la presente en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe en cumplimiento del Artículo 3° numeral 3.2 literal f) del reglamento de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Cinco días del mes de Setiembre del Dos Mil Diecinueve.

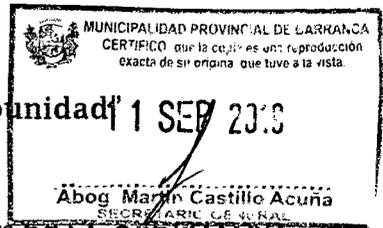
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
 Abog. Martin Castillo Acuña
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
 Raul P. Ojeda Alcantara
 ALCALDE PROVINCIAL (S)



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad" 1 SEP 2013



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 24° y 25° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 14-2014-AL/CPB, QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - (RAS)

ARTÍCULO 24°.- IMPOSICION DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONALES



La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la Resolución de Sanción, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgue la eficacia de la resolución final, cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.



Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto en concreto.

La medida provisional se tramitará como incidente independiente del principal que es el procedimiento sancionador, siendo posible iniciarse, una vez iniciado procedimiento sancionador, solo cuando las infracciones cometidas atenten contra la seguridad, la salud, la higiene, el medio ambiente y los derechos del consumidor, fomenten o faciliten la prostitución, siendo posible imponer las siguientes medidas provisionales:

- a) Retiro de elementos antirreglamentarios.
- b) Clausura transitoria de establecimientos y edificios: Consiste en la prohibición de funcionamiento de un edificio o establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole, su aplicación contiene inmersas medidas de seguridad como el tapiado, soldado, colocación de bloques, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sean utilizado como vivienda familiar.
- c) Decomiso, Inmovilización de mercaderías.
- d) Suspensión de licencias.
- e) Retención de mercaderías y mobiliario.
- f) Paralización de obras.
- g) Demolición (solo cuando se compruebe que una edificación o construcción pone en inminente peligro la vida e integridad física de las personas, previo informe Técnico de Defensa Civil, o la misma se encuentre dentro de propiedad de dominio público debidamente reconocida).
- h) Ejecución de Obras o cualquier otro acto de ejecución forzosa regulado en el artículo 12° de la Ley 26979.

Las medidas provisionales no constituyen sanciones y se adoptan sin perjuicio del normal desarrollo del procedimiento sancionador y de las medidas que corresponda aplicar al Ejecutor Coactivo en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y modificatorias.

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles improrrogables que se computan desde el día que es impuesta la medida.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Municipalidad Provincial de
Barranca



Las medidas de carácter provisional pueden ser ejecutadas por el fiscalizador municipal las mismas que deberán constar en el acto de Ejecución De Medida De Carácter Provisional con la supervisión del órgano instructor; asimismo, el órgano instructor podrá disponer la adopción de cualquiera de las medidas de carácter provisional previstas en la presente ordenanza, a través de una resolución de medida provisional con el apoyo del ejecutor coactivo.



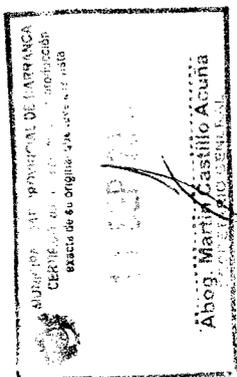
No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimiento alguna para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte de los órganos que instruyan, pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la policía nacional.

ARTÍCULO 25º.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El responsable fiscalizador, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrán disponer la aplicación y ejecución de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador.
2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado por el Órgano de Instrucción portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a la medida de carácter provisional.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el Órgano de Instrucción podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. Una vez verificada las condiciones de infracción que ameriten la imposición la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla para lo cual levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional, la cual deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del fiscalizador municipal y/o autoridad de apoyo.

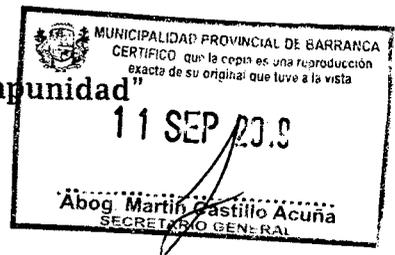


Abog. Martín Castillo Acuña



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- La firma del fiscalizador municipal.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.



- La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia del responsable de la etapa instructiva.
- De no haberse podido ejecutar la medida de carácter provisional, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
- Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.
- Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional será de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por este.
- Para hacer efectivas las medidas provisionales se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos previstos el ARTÍCULO 23º numeral b) de la presente ordenanza en cada caso en concreto para la correcta ejecución de las sanciones.
- Las medidas provisionales podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento sancionador de oficio o a instancia de parte, por circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- Las medidas de carácter provisional se extinguen por las siguientes causas:
 - Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
 - Por la caducidad del procedimiento sancionador.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Cinco días del mes de Setiembre del Dos Mil Diecinueve.

Municipalidad Provincial de Barranca
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad Provincial de Barranca
Raúl P. Córdova Acuña
ALCALDE PROVINCIAL



11 SEP 2019

ANEXO I - FORMATO DE ACTA DE EJECUCION MEDIDA DE CARACTER PROVISIONAL

	ORDENANZA 14-2014-AL/CPB	Abog. Martín Castillo Acuña SECRETARÍO GENERAL
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	

ACTA DE EJECUCION MEDIDA DE CARACTER PROVISIONAL N° 00-2019-MPB/

En el distrito de Barranca, siendo las horas del día..... Dede 20...con presencia del subgerente Del Órgano instructor de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza que establece el Régimen De Aplicación De Sanciones me constituí.....
 a fin de disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

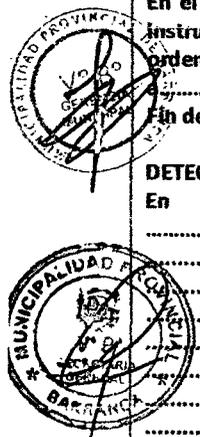
DETECTANDO la infracción tipificada en el (los) código (s).....
 En las siguientes circunstancias

Por lo que dando cumplimiento a la ORDENANZA 14-2014-AL-CPB, y sus modificatorias, la cual dispone la aplicación de medidas provisionales siendo aplicable en el presente caso la(s) siguiente(s) medida(s) :

Por un plazo de:

Otros:.....
 Asimismo se instruye al responsable del establecimiento sobre las obligaciones y responsabilidades que acarrear las medidas de carácter provisional puestas.

Siendo las horas del día Del 2019 se procede a imponer la (s) medida (s) de carácter provisional con la firma de los intervinientes en señal de conformidad.



REPRESENTANTE DE LA SUBGERENCIA ENCARGADA DE LA INSTRUCCIÓN	
Nombre	
DNI	
Firma	

INFRACTOR/RAZON SOCIAL Y/O SUJETO INTERVENIDO	
Nombre	
DNI	
Firma	
Se Negó A Firmar	
RELACION:	

FISCALIZADOR MUNICIPAL

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
1			

ANEXO II - FORMATO DE ACTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

	ORDENANZA 14-2014-AL/CPB
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANACIONADOR

ACTA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

En el distrito de Barranca, siendo las horas del día..... De de 20... con presencia del subgerente de encargada de la instrucción del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza que establece el Régimen De Aplicación De Sanciones me Constituí a.....

Que suscribe Sr.

Procedió a realizar el levantamiento de la medida provisional de..... en el establecimiento ubicado en giro..... conducido por identificado con DNI/RUC.....

De acuerdo al Texto único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general N° 27444 y la ordenanza municipal del régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas ordenanza N° 14-2014-AL/CPB, Y en merito a:

Asimismo el responsable se compromete a no reincidir con la conducta infractor, caso contrario se aplicara las sanciones correspondientes.

Siendo las horas del día Del 2019 se procede levantar la (s) medida (s) de carácter provisional impuesta a fecha con la firma de los intervinientes en señal de conformidad.



[Handwritten signature]

Representante De La Subgerencia Encargada De La Instrucción	
Nombre	
DNI	
Firma	

INFRACTOR	
Nombre	
DNI	
Firma	

INSPECTOR MUNICIPAL

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	FIRMA
1			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO que la presente es una copia exacta de su original que tuvo a la vista

11 SEP 2019

Abog. Martín Castillo Arana

ANEXO III - FORMATO DE RESOLUCION DE APLICACION DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL

	ORDENANZA 14-2014-AL/CPB	
	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA ORGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO SANACIONADOR	

RESOLUCION DE APLICACION DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL N° 00-2019-MPB
 ORDENANZA N° 14-2014-AL/CPB y sus modificatorias

EXPEDIENTE N°

DATOS DEL INFRACTOR

APELLIDOS PATERNO/MATerno /NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL/RAZON SOCIAL	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	RUC:
DOMICILIO:	



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Fecha De iniciación de la medida de carácter provisional:	
Lugar y fecha:	
Resumen de los hechos:	
Considerando:	
Que con fecha	se da la adopción de la medida de carácter provisional de
	en base a los siguientes fundamentos jurídicos:
Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";	
Que, el artículo 46º de la Ley citada en el considerando precedente, respecto a la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.";	
Asimismo el artículo 49º del citado cuerpo legal, establece la posibilidad de la autoridad municipal a dictar medidas como son la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.	
Asimismo, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 256 inc.-, 1 establece "Medidas de carácter provisional 256.1 La autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el artículo 157;	
Que, con Ordenanza N° 14-2014-AL/CPB modificada por la Ordenanza N° 010-2015-AL/CPB, se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Barranca; estableciéndose en esta modificatoria entre otros el procedimiento para las medidas provisionales, en la misma se define que las medidas de carácter provisionales constituyen una decisión administrativa adoptado de manera unilateral y discrecional por el órgano que instruye el procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo, no constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional del procedimiento administrativo constituye una potestad administrativa que se establece en favor del interés general que corresponde tutelar a la administración.	
Que en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 256 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General :	
SE DECLARA PROCEDENTE LA IMPOSICION DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL ADOPTADAS:	
PRIMERA:	
SEGUNDA:	
Otras:	
Las mismas están vigentes hasta la resolución del procedimiento	



AUTORIDAD MUNICIPAL

FISCALIZADOR MUNICIPAL

